

4
en un Reumen à diez y nueve mil y
ochocientos y cinco años, lo que se han de
hacer por contribucion y reparto general
del vecindario sin distincion de Personas
estado, ni clase por no haver privilegio
alguno en tales asuntos como intere-
nan del bien publico, yal general, y parti-
cular de cada uno, cuyo repartimiento
debe hacerse por la Justicia, y Comisario
del Ayuntamiento con asistencia de los
Diputados del comun, y Procurador, sindi-
co General, y Personeros del Publico, y otros
que concurren al repartimiento de las
contribuciones Reales para que ello se
proceda con la integridad, y pureza que
debe seguir, y como se practica en la ma-
yor parte de los Pueblos de España que están
acordados de hoy Plazas, acordándose pa-
ra ello repartir y grabar al vecindario
los mil quatrocientos y cinquenta y cinco
cien duros por el Comercio de hoy Plazas
de Medinas y Lineros de este Pueblo por
la obligacion que tienen de asistir a los
obispos de solemnidad: y mediante, a que el
Pueblo, no puede estar en tales uniones
sin esta facultad que se le ahoras
atiendan a la curacion de los enfermos
y pecto a que D. Josef Babilicero Soriano,
y D. Juan Durante, Apirinos Medico,
y el Segundo Lineros ambos apirinos